

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Diciembre 11 de 2023.

Señora juez, paso a su despacho el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado demandante, sin que la parte contraria se pronuncia al respecto. Sírvase proveer.



KARÍME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL, SUCRE

Once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: MARLENE SALGADO GONZALEZ Y OTROS

DEMANDADO: OLIVIA BALDOVINO Y ARGEMIRO SALGADO GONZALEZ

RADICADO: 702154089001-2022-000117-00

ASUNTO: Auto que resuelve recurso de reposición

ANTECEDENTES

En auto de fecha 17 de octubre del año 2023, se decretó la nulidad de todo lo actuado, incluyendo el auto admisorio de la demanda, por configurarse la causal octava (08) del artículo 133 del Código General del Proceso.

El demandante, solicita que se revoque esta decisión y en su lugar se integre el Litis consorcio necesario conformado por todos los herederos del señor **ARGEMIRO SALGADO GONZALEZ** (Q.E.P.D).

OPORTUNIDAD Y TRASLADO

Evidencia el despacho que el recurso fue presentado de forma extemporánea, puesto que, el artículo 318 del Código General del Proceso, señala tres (03) días

para interponerlo. Los cuales en este caso, se deben contar a partir de la fijación en estado del auto cuya reposición se pretende. Para el caso así:

FIJACIÓN EN ESTADO DEL AUTO	18 DE OCTUBRE DE 2023
JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2023	EJECUTORIA
VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 2023	EJECUTORIA
LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2023	EJECUTORIA
MARTES 24 OCTUBRE DE 2023 – FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	FUERA DEL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO

En conclusión, no es posible resolver el presente recurso por su extemporaneidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**,

RESUELVE

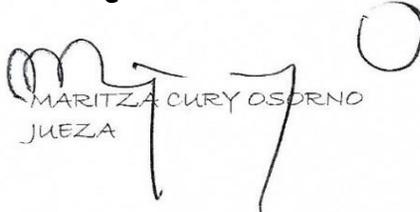
PRIMERO. NEGAR el recurso de reposición porque fue presentado por fuera de la oportunidad prevista en el artículo 318 del Código General del Proceso.

“(...) el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

SEGUNDO. FIJENSE como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) - ACUERDO No. PSAA16-10554** del Consejo Superior de la Judicatura *“PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL, EN PRIMERA INSTANCIA, ORDINAL A, NUMERAL PRIMERO (01)”*. Inclúyanse en la liquidación de costas, que deberá realizar la secretaria.

TERCERO. Una vez aprobada la liquidación de costas, se procederá con el archivo y cancelación de este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA